



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 041-2008-PCNM

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Berna Julia Morante Soria, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Berna Julia Morante Soria fue nombrada como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Lima, mediante Resolución N° 009 de fecha 03 de junio de 1994, habiendo juramentado en el cargo el 19 de octubre de 1994;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM de fecha 19 de julio de 2002, se decidió no ratificarla en el cargo y cancelar su título de nombramiento;

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones;

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de fecha 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados incluida la doctora Berna Julia Morante Soria;

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, del 5 de enero de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el de la doctora Berna Julia Morante Soria, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al Consejo Nacional de la Magistratura de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que la magistrada no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a una nueva evaluación y ratificación;

Sexto: Que, mediante Resolución N° 124-2007-CNM, de fecha 19 de julio de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa

de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 156-2007-P-CSJL/PJ, de fecha 16 de mayo de 2007;

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Berna Julia Morante Soria; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 001-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Berna Julia Morante Soria, la misma que fue publicada con fecha 05 de febrero de 2008 y reformulada el 04 de marzo de 2008 en el diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 10 de junio de 1994 al 18 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 17 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el día 14 de marzo del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias;

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado a la doctora Berna Julia Morante Soria, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes judiciales, penales y policiales; **b)** Que, por Oficio N° 105-2008-SG-CNM del Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura, se informa que durante el período de evaluación registra 6 medidas disciplinarias de apercibimiento, de las cuales dos se encuentran rehabilitadas; **c)** Por Oficio N° 037-2008-J-ODICMA-CSJL/PJ de fecha 11 de enero de 2008, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, informa que existen tres quejas en trámite, una de las cuales se encuentra archivada; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, por Oficio N° 25-2007-MP-F.SUPR.CL del 10 de enero de 2008 registra 1 denuncia durante el período de su evaluación, la cual ha sido declarada improcedente; **e)** Que, en el presente proceso no registra denuncias por participación ciudadana en su contra; **f)** Que, registra dos procesos judiciales seguido contra el Consejo Nacional de la Magistratura, sobre proceso de amparo y otro por Habeas Data, el primero de los cuales se encuentra en trámite ante el Tribunal Constitucional; **g)** Que, registra un total de 32 Demandas de Habeas Corpus en su contra, ante lo cual, la evaluada ha manifestado que se trata del proceso seguido contra Antauro Humala y otros por los sucesos ocurridos en Andahuaylas, debido a su intervención en la resolución que dispuso la prórroga de la detención de los encausados por tratarse de una causa compleja;

Décimo Segundo: Que teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de una encuesta remitida por el Colegio de Abogados de Lima, realizada el año 1999, para los efectos del proceso de evaluación y ratificación de magistrados, en la cual se consultó sobre la conducta e idoneidad de la doctora Berna Julia Morante Soria, registrándose 154 votos en contra de un total de 4420 votos. De lo que se deduce que la evaluada goza de la aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lima, que es el lugar donde ejerce sus funciones;

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que la evaluada no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual, además ha sido oportunamente declarado a su institución;

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional de la evaluada, en la información recibida del Poder Judicial por Oficios N° 2383-3003-SG-CS-PJ del 21 de mayo de 2002 y N° 189-2008-PCSJL/PJ del 1 de febrero de 2008 y la proporcionada por la doctora Berna Julia Morante Soria, se tiene que la evaluada ha emitido en el año 1997 un total de 230 resoluciones; en 1998, 240 resoluciones; en 1999, 121 resoluciones; en el 2000, 98 resoluciones; en el 2001, 119 resoluciones; en el 2002, 56 resoluciones, y en el 2007, año en que fue reincorporada, ha resuelto un total de 29 resoluciones; respecto al porcentaje de producción del año 2002 y 2007, la evaluada ha señalado que las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel, por la naturaleza propia de estos procesos, en donde se juzga por lo general a varios encausados, influye en el número de sentencias, lo cual es reflejado en estadística sólo como una sentencia, por lo que su producción no es la que se muestra en la información remitida; lo anotado y la explicación razonable proporcionada conlleva a establecer que la evaluada registra una producción jurisdiccional aceptable;

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la magistrada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 19 resoluciones, 12 han sido consideradas como buenas, 2 como aceptables, 4 deficientes y una sin calificación, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada, la magistrada evaluada tuvo la oportunidad de discrepar sobre el criterio vertido por el especialista respecto a una sentencia considerada como deficiente, discrepancia que la estima discutible por considerarla como jurisdiccional, desenvolviéndose además en forma adecuada y absolviendo las preguntas que se le formularon en dicha entrevista fundamentándose con criterios jurídicos razonables y demostrando versación y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Berna Julia Morante Soria es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, registra participación en 8 conferencias o seminarios como asistente; siendo el promedio resultante como asistente a razón de 1 evento por año, lo cual se considera como regularmente aceptable. Asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 4 cursos de la Academia de la Magistratura. La doctora Morante Soria, además, tiene estudios en maestría en derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por lo que cabe recomendar a la magistrada para que culmine con sus estudios y se gradúe en la mencionada maestría; de otro lado, además, se deja constancia que la evaluada registra estudios de dos idiomas – inglés y francés – así como haber seguido un curso integral de Windows, lo cual muestra una regular preocupación académica; por lo que también se le recomienda mayor participación en eventos jurídicos de actualización. Cabe mencionar que durante la entrevista se le formularon preguntas respecto a su limitada asistencia a tales eventos de capacitación, respondiendo que tal carencia se debía básicamente al hecho de integrar una Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, donde por la naturaleza de los procesos, que generalmente son seguidos contra



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

bandas, la carga procesal es alta, pero que sin embargo en el presente año, ha solicitado su cambio de sala a fin de poder actualizarse;

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Berna Julia Morante Soria, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las seis medidas disciplinarias de apercibimiento impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales no reviste en gravedad y han sido rehabilitadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su Institución; y de otro lado, en el curso de la entrevista pública, demostró conocimientos jurídicos y adecuados; por su correcto desenvolvimiento respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la aceptable calificación de sus resoluciones y el criterio favorable a su actuación de parte del gremio de abogados donde desarrolla su función.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona de la doctora Berna Julia Morante Soria, cuyas conclusiones le resultan favorables y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de abril de 2008;

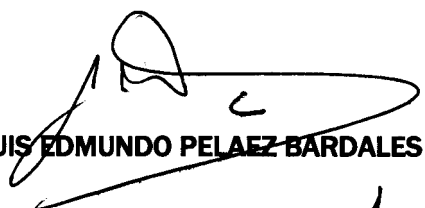
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Berna Julia Morante Soria y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro

de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

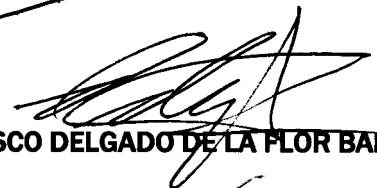
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



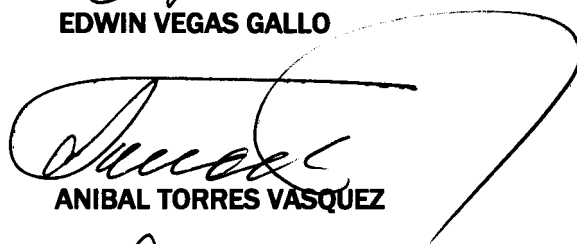
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACION Y RATIFICACION DE LA DOCTORA BERNA JULIA MORANTE SORIA, VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 14 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- Presentó un diploma que la acredita como integrante de la Quinta Promoción de Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica, mas no la certificación oficial de egresada. Al preguntársele al respecto, ha manifestado que hizo su maestría, e incluso más adelante, a pregunta de otro de los señores Consejeros ha aseverado que la terminó el año 2000; empero, admite que hasta la fecha no se ha graduado.
- Durante el tiempo materia de evaluación no registra intervención en certámenes académicos en la condición de expositor, ponente o panelista, aunque sí como participante. A tal respecto, refiere sin embargo que se preocupa por seguir leyendo y actualizándose, lo que en cierta medida parece ser cierto si se tiene en cuenta que respondió adecuadamente la mayor cantidad de las preguntas que le fueron formuladas en el ámbito de evaluar sus conocimientos.
- Registra algunas amonestaciones de apercibimiento, pero no de multas ni suspensiones.

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES: POR QUE SE RENUENE LA CONFIANZA Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE A LA DOCTORA BERNA JULIA MORANTE SORIA, VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, con la recomendación que se preocupe por fortalecer su nivel académico

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA